



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 229-2019-P-CSJGU/PJ

Huancayo, diecinueve de marzo del  
año dos mil diecinueve.-

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 101-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJGU/PJ del 12 de marzo de 2019 y el Formulario Único Trámites Administrativo del Poder Judicial de fecha 07 de marzo de 2019, presentado por el doctor **Mario Luis Curiñaupa Medina**;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** El Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

**Tercero.-** En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

**Quinto.-** Ahora, mediante el Formulario Único Trámites Administrativo del Poder Judicial de fecha 07 de marzo de 2019, solicita se le otorgue sus vacaciones comprendidos por los días 19, 20 y 21 de marzo del año 2019;

Con el Informe Técnico N° 101-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJGU/PJ de fecha 12 de marzo del año 2019, la Coordinadora de Recursos Humanos informa a esta Presidencia que al Juez **Mario Luis Curiñaupa Medina**, si bien se le adeuda cuatro días de uso vacacional, correspondiente al año 2017-2018, lo cierto es que, su petición no se encuentra enmarcado en la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ;

**Sexto.-** En efecto, es necesario mencionar que a través de la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señaló que los jueces y personal auxiliar que





trabajen en los órganos de emergencia, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el record laboral exigido. En ese sentido, considerando que el doctor Mario Luis Curiñaupa Medina se encuentra en dicho supuesto de restricción, no resulta procedente el pedido formulado.

**Sétimo.-** Adicional a ello, es necesario mencionar que siendo el deber de administrar justicia una de las funciones que tiene precedencia respecto de cualquier otra, es necesario ponderar y preferir que no se afecte el oportuno servicio de administración de justicia, artículo 7 del Código de ética del Poder Judicial;

Por lo argumentado hasta el momento y estando a las consideraciones establecidas y a las facultades conferidas en los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de vacaciones del doctor **Mario Luis Curiñaupa Medina**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMAN**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN